

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Centro Comunidad Terapéutica Colina para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN N° 261

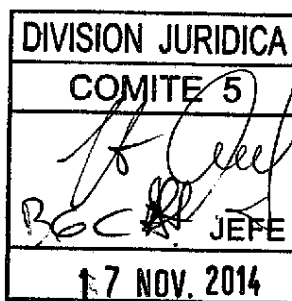
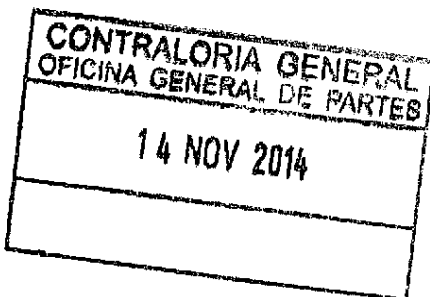
TOMADO RAZON

SANTIAGO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2014

- 9 DIC. 2014

VISTO:

Contralor General
de la República
Subrogante



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



PSA/RPH/PC/CSB/IR/G/ALR/JSQ
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Jefa de la División Programática
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- Centro Comunidad Terapéutica Colina (Dirección: Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, comuna de Colina)
 - 9.- Dirección Regional de SENDA, Metropolitana.
 - 10.- Partes y Archivo
- S- 9069/14

- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° 21, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22.
5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.
- 6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra **Centro Comunidad Terapéutica Colina**.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 19, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
- 8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 23 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Centro Comunidad Terapéutica Colina** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$132.473.250.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$26.494.650.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio al **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, RUT N° 74.658.800-3, en adelante la "Entidad", representado por don **Juan Segundo Palacios Herrera**, cédula nacional de identidad N° 4.501.041-4, ambos con domicilio en Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, comuna de Colina, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre los cuales se encuentra el **Centro Comunidad Terapéutica Colina**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 19.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.
- 4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.
- 5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5, de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$132.473.250.-** (ciento treinta dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento

está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 19, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Cesce Chile Aseguradora S.A., N° 2.2.019884, de fecha 23 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 272,9 Unidades de Fomento, correspondiente en pesos a \$6.623.663.- (seis millones seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos), con una vigencia desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 05 de abril de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en

el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas

visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de

tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber

acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista

deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta

técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de

julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don Juan Segundo Palacios Herrera, para actuar en representación del **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, consta en la Acta de sesión ordinaria de directorio del **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, reducida a escritura pública, repertorio n° 759, de fecha 13 de septiembre de 2011, ante doña María Isabel Zagal Cisternas, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

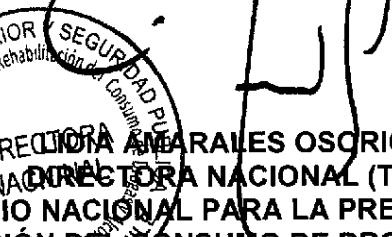

Firman: Juan Segundo Palacios Herrera. Representante Legal. Centro Comunidad Terapéutica Colina. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAI IA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	19	Metropolitana	Providencia	Centro Comunidad Terapéutica Colina	Centro Comunidad Terapéutica Colina, Programa Ambulatorio Intensivo	45	\$ 26.494.650
2015	19	Metropolitana	Providencia	Centro Comunidad Terapéutica Colina	Centro Comunidad Terapéutica Colina, Programa Ambulatorio Intensivo	180	\$ 105.978.600
TOTAL 2014						45	\$ 26.494.650
TOTAL 2015						180	\$ 105.978.600
TOTAL CONVENIO						225	\$ 132.473.250

Firman: Juan Segundo Palacios Herrera. Representante Legal. Centro Comunidad Terapéutica Colina. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



DIRECTORA LIDIA AMARALES OSORIO
NACIONAL DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
 SENDA
 REPUBLICA DE CHILE



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 891

FECHA 06-11-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	261
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Centro Comunidad Terapéutica Colina, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	35.652.623.318
Presente Documento Resolución Exenta	26.494.650
Saldo Disponible	1.975.599.032




RITA GONZALEZ-GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Centro Comunidad Terapéutica Colina, RUT N° 74.658.800-3, en adelante la "Entidad", representado por don Juan Segundo Palacios Herrera, cédula nacional de identidad N° 4.501.041-4, ambos con domicilio en Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, comuna de Colina, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-21-LP14, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre los cuales se encuentra el **Centro Comunidad Terapéutica Colina**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 19.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.
- 4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.
- 5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5, de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$132.473.250.-** (ciento treinta dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 19, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Cesce Chile Aseguradora S.A., N° 2.2.019884, de fecha 23 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 272,9 Unidades de Fomento, correspondiente en pesos a \$6.623.663.- (seis millones seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos), con una vigencia desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 05 de abril de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento

(SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad

social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los

responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde

la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de

garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses

planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

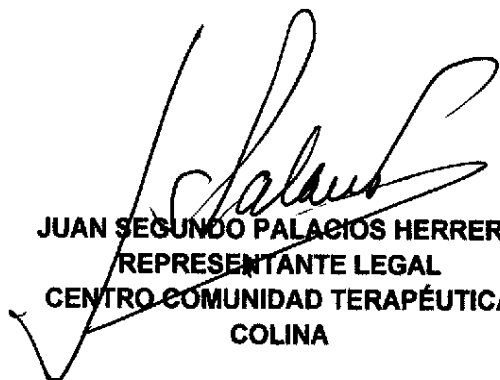
DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

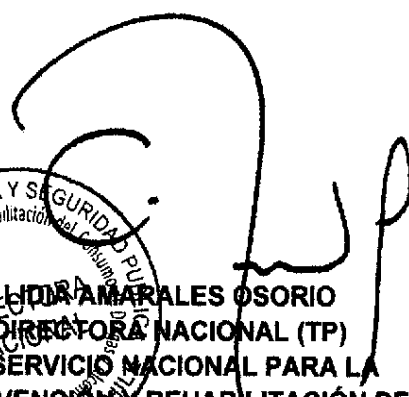

La personería de don Juan Segundo Palacios Herrera, para actuar en representación del **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, consta en la Acta de sesión ordinaria de directorio del **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, reducida a escritura pública, repertorio n° 759, de fecha 13 de septiembre de 2011, ante doña María Isabel Zagal Cisternas, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina.


La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

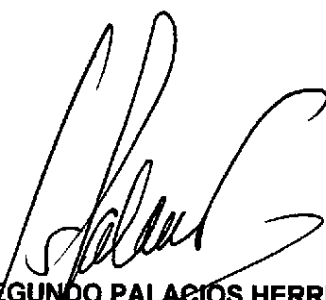

JUAN SEGUNDO PALACIOS HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA
COLINA



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA


CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA
PERSONALIDAD
JURÍDICA N° 232
RUT: 74.658.800-3
DE COLINA

ANEXO

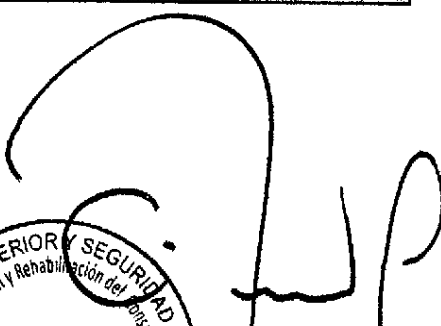
ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAI IA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	19	Metropolitana	Providencia	Centro Comunidad Terapéutica Colina	Centro Comunidad Terapéutica Colina, Programa Ambulatorio Intensivo	45	\$ 26.494.650
2015	19	Metropolitana	Providencia	Centro Comunidad Terapéutica Colina	Centro Comunidad Terapéutica Colina, Programa Ambulatorio Intensivo	180	\$ 105.978.600
TOTAL 2014						45	\$ 26.494.650
TOTAL 2015						180	\$ 105.978.600
TOTAL CONVENIO						225	\$ 132.473.250


JUAN SEGUNDO PALACIOS HERRERA
 REPRESENTANTE LEGAL
 CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA
 COLINA

PERSONALIDAD
 JURIDICA Nº 202
 RUT: 74.658.2004

CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA
 DE COLINA




LIDIA MARALES OSORIO
 DIRECTORA NACIONAL (TP)
 SERVICIO NACIONAL PARA LA
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
 CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
 SENDA



POLIZA DE SEGUROS DE GARANTÍA

DATOS DEL CLIENTE

PROPONENTE : Centro Comunidad Terapéutica Colina
RUT : 74.658.800 - 3 FONO :
DIRECCIÓN : Av. Seminario 597
CIUDAD : SANTIAGO COMUNA : PROVIDENCIA
AFIANZADO : Centro Comunidad Terapéutica Colina
RUT : 74.658.800 - 3

DATOS DE LA POLIZA

NÚMERO : 2.2.019884
RAMO : Fiel cumplimiento de contrato
SUCURSAL : Casa Matriz

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 12 hrs. de 01 de octubre de 2014 ✓
HASTA : Las 12 hrs. de 05 de abril de 2016 ✓
PLAZO : 552 días

MATERIA ASEGURADA

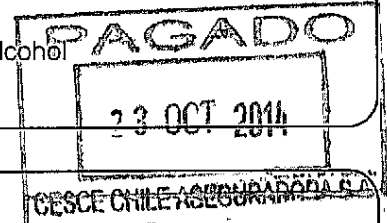
MATERIA : Fiel cumplimiento de contrato
MONTO ASEGURADO : 272,90 MONEDA Unidad de Fomento
MONTO EN LETRAS : DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 90/100
ASEGURADO : Serv.Nac.para la Prev.y Rehab.del cons.de drogas y alcohol
RUT : 61.980.170 - 9

CORREDOR

NOMBRE : FR Group Corredores de Seguros
RUT : 79.619.240 - 2 COMISIÓN : 10,00 %

TOTAL DE LA POLIZA

PRIMA NETA : 10,24 MONEDA : Unidad de Fomento
IVA : 1,95
PRIMA TOTAL : 12,19
FECHA DE EMISIÓN : 23 de octubre de 2014



Cesce Chile Aseguradora S.A.

POLIZA: 2.2.019884 FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Rige póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato en General y de Ejecución Inmediata, Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL120131716 de la Superintendencia de valores y Seguros. Esta entidad asegura mediante la tasa, vigencia, prima e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES DE COBERTURA:

La presente póliza se extiende para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales con sus trabajadores y multas de la línea 19 del trato directo.- ✓
Cabe señalar que el monto asegurado de esta póliza es equivalente a UF 272.9, su valor en pesos \$ 6.623.663 (seis millones seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos). ✓

La presente póliza cubre Multas y demás Clausulas Penales.

La presente póliza cubre Obligaciones Laborales.

Deducibles: Sin deducibles

MONEDA UNIDAD DE FOMENTO:

Queda convenido entre las partes que para determinar el valor en pesos del presente contrato, se utilizara el valor de la UF informado por el Banco Central de Chile al momento del pago de la póliza o en caso de siniestro, al momento de pago de la indemnización.

POLIZA: 2.2.019884 FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

COBERTURAS

COBERTURA	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
Fiel cumplimiento de contrato	272,90	10,24	1,95	12,19

COSTO TOTAL

	MONTO ASEGURADO	MONTO NETO	IVA	TOTAL
Fiel cumplimiento de contrato	272,90	10,24	1,95	12,19
COSTO TOTAL	272,90	10,24	1,95	12,19

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO	: Contado
VENCIMIENTO	: 30 de octubre de 2014



Cesce Chile Aseguradora S.A.

Asegurado



POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716

ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.

Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.

Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.

Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o del Contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho Contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al Contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido Contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad,



ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al Afianzado o Tomador de este seguro. La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya confiado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del Asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
 2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
 3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.
- El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedir la resolución de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo quinto precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN



En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del Asegurador al Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Compañía su dirección de correo electrónico, la que quedará consignada en el Condicionado Particular de la póliza.

A su falta, el Asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, o bien, el que se señale en las Condiciones Particulares.

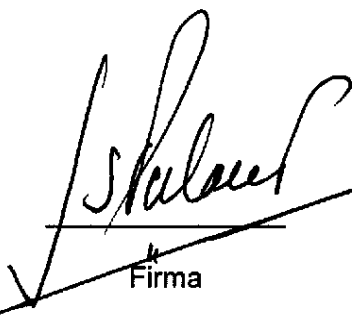
ANEXO N° 5B




DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 14 de Octubre de 2014, don Juan Palacios Herrera, cédula nacional de identidad N°4.501.041-4, representante legal delo Centro Comunidad Terapéutica Colina, R.U.T74658800-3, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.


Firma



Nombre: Juan Palacios Herrera

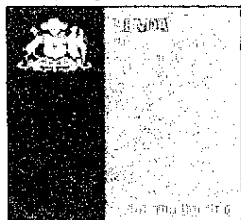
Cédula Nacional de Identidad N°4.501.041-4

Entidad que representa: Centro Comunidad Terapéutica Colina

Licitación N° 662237-21-LP 14

Línea de Servicio 19 ,Comunal /Providencia

ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago, a 14 de Octubre de 2014

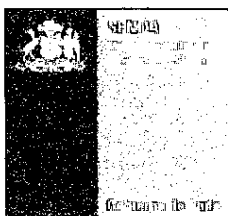
Nombre Representante Legal: Juan Palacios Herrera
Rut N° 4.501.041-4

Firma Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Palacios', written over a horizontal line.



ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 14 de Octubre de 2014, don Juan Palacios Herrera, cédula nacional de identidad N°4.501.041-4, representante legal del Centro Comunidad Terapéutica Colina, R.U.T 74558800-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma

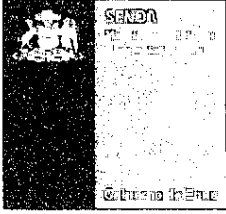


Nombre: Juan Palacios Herrera

Cédula Nacional de Identidad N°4.501.041-4

Entidad que representa: Centro Comunidad Terapéutica Colina

ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 14 de Octubre de 2014, don Juan Palacios Herrera, cédula nacional de identidad N°4.501.041-4 representante legal del Centro Comunidad Terapéutica Colina, R.U.T 74658800-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma

Nombre: Juan Palacios Herrera

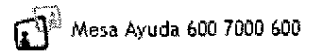
Cédula Nacional de Identidad N°4.501.041-4

Entidad que representa: Centro Comunidad Terapéutica Colina

Licitación N° 662237-21-LP14

Línea de Servicio 19 Comunal/ Providencia





ChileProveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-10-2014 15:21

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
74.658.800-3	CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



I.MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Colina, certifica que la Organización Comunitaria CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA DE COLINA, de tipo Funcional, cumple con las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.418, se encuentra vigente a la fecha y está registrada bajo el N°0232 fojas 21 de fecha 11 de abril de 1996, del Registro de Organizaciones Comunitarias de esta Comuna, siendo su actual Directiva la siguiente:

PRESIDENTE : JUAN PALACIOS HERRERA
R.U.T. : 004501041-4

SECRETARIA : MATIAS ISIDRO COROMINA FIGUEROA
R.U.T. : 013069088-2

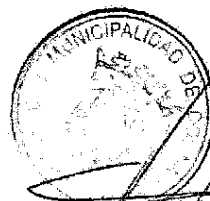
TESORERO : NORA EUGENIA FIGUEROA COHN
R.U.T. : 005126870-9

DIRECTOR : BORIS RICARDO MORAGA SANCHEZ
R.U.T. : 007037314-9

DIRECTOR : DANIEL KIBLISKY ARAYA
R.U.T. : 008665000-2

Se certifica que la presente directiva entró en vigencia a contar del lunes, 23 de enero de 2012 con una duración de tres años, llamando nuevamente a eleccion el 23 de enero de 2015.-

COLINA, 25 de agosto de 2014.-



CARLOS GARCIA LECAROS
Secretario Municipal

mcm
c.c Organizaciones Comunitarias

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CAM VIEJO PC 17 KM 19
COLINA

RUT
74.658.800-3

SII
www.sii.cl

74588003

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII

FECHA EMISION: 28/09/2012 N° DE SERIE: 20120636191

CERTIFICO que la presente copia Fotostática es conforme con el documento, que he tenido a la vista Colina, 45 AGO 2014



[Handwritten signature]

REPERTORIO Nº 759

Boleta Nº 206560

W
CISTERNAS
NOTARIA
COLINA

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DEL
CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA
COLINA-SEPTIEMBRE 2011**

En Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, a trece de Septiembre del año dos mil once, ante mí, MARÍA ISABEL ZAGAL CISTERNAS, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina, con oficio en Calle Chacabuco número ciento sesenta y seis, Primer Piso, comparece, doña **NORA EUGENIA FIGUEROA COHN**, chilena, casada, Directora Comunidad Terapéutica, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintiséis mil ochocientos setenta guión nueve, domiciliada en Condominio Santa Teresita de Liseaux, Parcela Diecinueve, Santa Rosa, comuna de Lampa; la compareciente mayor de edad, que acredita su identidad con la exhibición de la cédula mencionada y expone: Que estando debidamente facultada para ello, viene en reducir a Escritura Pública el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio del Centro Comunidad Terapéutica Colina – Septiembre dos mil once, celebrada con fecha dos de septiembre de dos mil once, la cual es del siguiente tenor: "**Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio del Centro Comunidad Terapéutica Colina – Septiembre dos mil once.** En Colina siendo las veintidós horas del día dos de septiembre de dos mil once, en la sede del Centro Comunidad Terapéutica Colina, ubicada en el Camino Viejo a Coquimbo, Parcela Diecisiete, comuna de Colina, tiene lugar la

ZAGAL
NOTARIO
PÚBLICO
NOTARIA
COLINA

ZAGAL
NOTARIO
PÚBLICO
NOTARIA
COLINA

MARIA I
NOTAR
PUBLIC
1ª NOTA
* CCLII

Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio del Centro. **ASISTENCIA.**

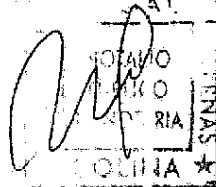
Presidió la reunión el Presidente del Directorio señor Juan Palacios H. y se encontraban presentes Primer Director Sr. Ricardo Moraga, Sra. Nora Figueroa Cohn, Secretaria del Directorio, y el Sr. Daniel Kiblinsky, Segundo Director. Asistente invitado: Sr. Matías Coromina Figueroa.

CITACIÓN Y QUORUM. Habiéndose cumplido las formalidades de citación y contándose con quórum en conformidad a la ley y los Estatutos, el Sr. Presidente dio por legalmente constituida la reunión.

TABLA. Uno.- Debido al fallecimiento de la Tesorera Sra. Ana María Figueroa Cohn se requiere su reemplazo. **Dos.-** La sesión del Directorio tiene por objeto también extender los poderes de representación legal y poderes para fines bancarios de su Presidente y Secretaria.

ACUERDOS. Por unanimidad y luego de un breve debate se acordó:

Uno.- Se elige como nuevo Tesorero de este Centro a la Sra. Nora Figueroa Cohn, actual Secretaria del Centro y se une el Sr. Matías Isidro Coromina Figueroa, Rut. Número trece millones sesenta y nueve mil ochenta y ocho guión dos, como secretario. **Dos.-** Se acuerda extender los poderes de representación legal judicial y extrajudicial del Centro, de acuerdo a las facultades para realizar actos descritos en el artículo cuarenta y uno del Estatuto del Centro Comunidad Terapéutica Colina al Sr. Juan Palacios Herrera, Rut. Cuatro millones quinientos un mil cuarenta y uno guión cuatro, Presidente del Directorio. Para el adecuado cumplimiento de este mandato el Sr. Juan Palacios Herrera, podrá suscribir toda la documentación que sea necesaria de acuerdo al mandato establecido por el Estatuto de la Organización. **Dos.-** Se acordó por unanimidad conferir poder para girar cheques contra las cuentas corrientes bancarias del centro Comunidad Terapéutica Colina a don Juan Palacios Herrera y Doña Nora Figueroa Cohn, quienes deberán concurrir conjuntamente con sus firmas y se agrega además como tercera firma sustituta al Secretario Sr. Matías Isidro Coromina Figueroa. **Tres.-** Se confiere extender poderes a don Juan Palacios


NOTARIO
MATIAS
COROMINA
FIGUEROA
COLINA *

CISTERNAS *

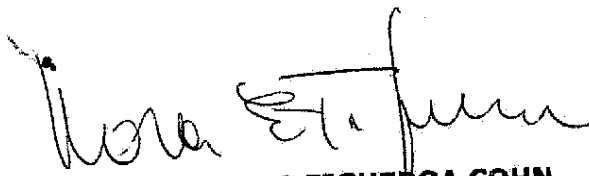
CISTERNAS *
NOTARIA
COLINA

Herrera y a doña Nora Figuroa Cohn para que actuando indistintamente puedan **a)** solicitar y retirar talonarios de cheques; **b)** solicitar, retirar y objetar cartolas, estados de cuenta y liquidaciones; **c)** retirar del banco cualquier correspondencia dirigida al Centro o sus representantes legales; **d)** cobrar por caja cheques nominativos a nombre del Centro Comunidad Terapéutica Colina. **e)** tomar boletas de garantía bancarias. **f)** vale vistas bancarios. **g)** pólizas de seguro o cualquier otro instrumento mercantil que permita garantizar ofertas que el Centro Comunidad Terapéutica Colina haga en licitaciones públicas o privadas; siendo suficiente para tal efecto la exhibición de la escritura pública a que se reducirá la presente acta. **APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó por unanimidad conferir poder a la Sra. Nora Figuroa Cohn para reducir la presente acta a escritura pública la que se entenderá aprobada para todos los efectos y sin más trámite desde su firma al pie por todos los presentes arriba individualizados. Sin otras materias que tratar, siendo las veintitrés horas, el Sr. Presidente levantó la sesión. Hay firma ilegible sobre el nombre de Juan Palacios Herrera, Presidente, Nora Figuroa Cohn, Secretaria. Colina dos de septiembre del dos mil once. Hay timbre del Centro Comunidad Terapéutica de Colina, Personalidad Jurídica número doscientos treinta y dos, RUT. Setenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos guión tres. CONFORME. La Notario que autoriza certifica que lo transcrito es copia fiel del Libro de Actas del Centro Comunidad Terapéutica de Colina, presentado por la señora Nora Eugenia Figuroa Cohn, referente al Acta de la Sesión Ordinaria del Directorio del Centro Comunidad Terapéutica Colina - Septiembre dos mil once, celebrada con fecha dos de septiembre de dos mil once, libro que ha tenido a la vista y que ha sido presentado para reducción a Escritura Pública por la compareciente individualizada, quien declara bajo fe de juramento que es fiel expresión de lo tratado en dicha reunión y encontrándose firmada por

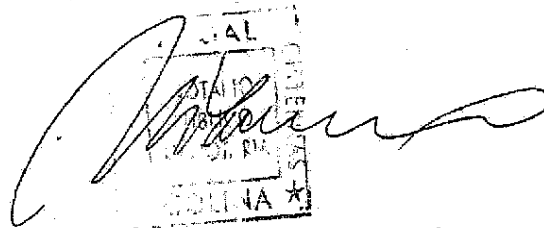
CISTERNAS *
NOTARIA
COLINA

MARIA I. ZAGAL
NOTARIO PÚBLICO
CISTERNAS *
COLINA *

las personas que en ella se consignan. En comprobante, previa lectura,
la compareciente firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho.
Esta Escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número
setecientos cincuenta y nueve. Se da copia. Doy fe


NORA EUGENIA FIGUEROA COHN
C.I. 5.126.870-9

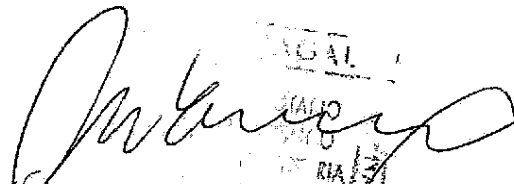



ZAGAL
NOTARIO
PUBLICO
1ª NOTARIA
COLINA *


Conforme con su original
del Registro Respectivo

13 SEP 2011

Colina, _____ de _____ de _____


ZAGAL
NOTARIO
PUBLICO
1ª NOTARIA
COLINA *

CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel de
documento que consta de dos hojas
escritas que he tenido a la vista para cotejar
que en este acto devuelvo al interesado.
Colina, 25 Agosto 2014


ZAGAL
NOTARIO
PUBLICO
1ª NOTARIA
COLINA *

0000,

A. MUNICIPALIDAD DE COLINA
Organizaciones Comunitarias



ESTATUTOS ORGANISMOS FUNCIONALES.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DONICILIO.



Artículo 1ro. : Constitúyase una organización comunitaria funcional, de duración indefinida regida por la ley 19.418, denominada Centro Comunidad terapéutica Colina, con domicilio en la comuna de Colina, de la región Metropolitana.

Artículo 2do. : Son fines del Centro Comunidad terapéutica Colina

a. - La rehabilitación y tratamiento de personas con problemas asociados a su adicción de drogas, alcohol y fármacos.

b. - La reinserción psicosocial y laboral de las personas con problemas de drogas, alcohol y fármacos.

c. - Apoyo al grupo familiar en capacitación en prevención acerca del consumo, abuso y adicción de drogas, alcohol y fármacos.

Artículo 3ro. : Para todos los efectos legales , el domicilio del Centro Comunidad terapéutica Colina es Camino viejo a coquimbo km 19 panamericana Norte , Parcela 17, de la comuna indicada en el Art. 1ro.

TITULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 4to. : Son socios, las personas de ambos sexos mayores de 18 años, que se encuentren inscritos en el libro de registro de socios del Centro Comunidad terapéutica Colina.



ARTICULO 5to.: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación del CENTRO C.T. COLINA o después de aprobado estos Estatutos.

ARTICULO 6to.: La persona que desee ingresar al CENTRO C.T. COLINA, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio respectivo.
- b) Encontrarse inscrito simultáneamente en OTRA COMUNIDAD TERAPEUTICA O ENTIDAD SIMILAR.

ARTICULO 7mo.: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que el centro les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatutos.

ARTICULO 8vo.: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos DEL CENTRO C.T. COLINA

Handwritten signature and stamp of the notary.



- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o solicitud de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- d) Tener acceso a los libros de Actas y de contabilidad de la organización y de registro de afiliados;
- e) Si algún miembro del Directorio ipidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Art. a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d), del Art. 24º de la Ley 19.418.

ARTICULO 9no.: Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio del CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución especialmente cuando lesionen los intereses de los demás;
- b) El incumplimiento injustificado por más de 90 días en el pago de sus cuotas sociales.

Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.

- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e), y f) del Art. 7º de este Estatuto;
- d) La suspensión que se aplique en virtud de este Art. la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis veces, para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 10mo.: Esta prohibido a los afiliados efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del CENTRO C.I. COLINA o con ocasión de sus actividades oficiales.

M. ISABEL
COLINA

ARTICULO 11mo.:

La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de él;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la Asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será presidido por la investigación correspondiente.

ARTICULO 12do.:

Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o acordar las medidas de suspensión.

ARTICULO 13ro.:

Acordada la medida señalada en el Art. 9no., el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

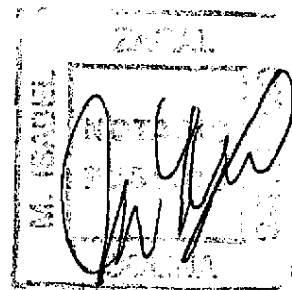
TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14to.:

La Asamblea General de socios es el órgano resolutivo superior del CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.





ARTICULO 15to.: Se realizarán a lo menos dos Asambleas Generales Ordinarias al año y Extraordinarias aquellas que sean citadas.

ARTICULO 16to.: En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 17mo.: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos cinco días de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la Comuna. Se enviará carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en el CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA y se publicará un aviso en un diario de la Región.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la Sede del LA ASOCIACION CHILENA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS, si la hubiere.

ARTICULO 18vo.: Los carteles a que se refiere el Artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberá contener a lo menos, las indicaciones señaladas en el Art.16to.

ARTICULO 19no.: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.41B o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

ARTICULO 20mo.: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del LA ASOCIACION CHILENA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 21ro.: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del CENTRO C. T. COLINA.



Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Número de miembros presentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 22do.: El acta será firmada por el Presidente del CENTRO C. T. COLINA, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para el efecto en la misma asamblea.

ARTICULO 23ro.: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente aprobar el plan anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicaran los carteles a que se refiere el Art. 17º. Así mismo la negativa del presidente será la causal de censura.

ARTICULO 24to.: En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del CENTRO C. T. COLINA.

ARTICULO 25to.: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del CENTRO C. T. COLINA y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vice-presidente y por el Director respectivamente.

ARTICULO 26to.: Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan éstos estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.



Las citaciones a estas asambleas se efectúan por el Presidente a iniciativa del Directorio con el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma indicada en el Art. 17mo. y 18vo. de este Estatuto.



ARTICULO 27mo.: Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

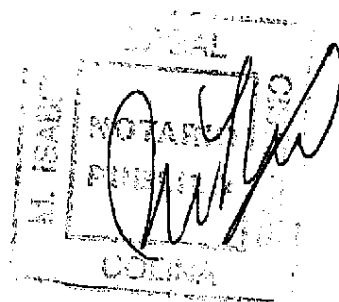
- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravámen de los bienes raíces de la organización;
- c) La disolución de la organización; y
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) Cualquier otra materia que revista importancia para la organización.
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún dirigente por censura.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28vo.: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del CENTRO C. T. COLINA en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 29no.: El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares elegidos por un período de dos años en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos por el período siguiente por una sola vez.





En la misma elección se elegirán cinco suplentes que ocuparán los cargos de Directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad, o otra causa no puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 30mo.: Para ser dirigente del CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA se requerirá:

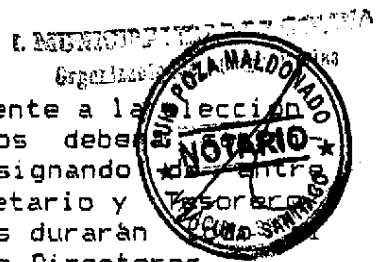
- a) Ser socio;
- b) Tener 21 años de edad;
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- d) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, entendiéndose por tal aquella que impone la privación de la libertad por más de tres años;
- f) No estar afecto las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.
- g) No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 31ro.: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en el CENTRO C. T. COLINA, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 32do.: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.



ARTICULO 33ro.: Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los socios deberá constituirse el nuevo Directorio, designando sus miembros, Presidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán el período que les corresponda como Directores.

La Constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 34to.: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 35to.: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Si estuviese compuesto por sólo tres miembros para sesionar requerirá la asistencia de todos ellos. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

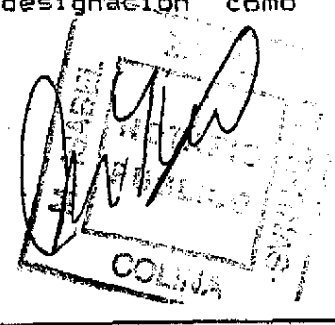
ARTICULO 36to.: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 21ro. y será firmada por todos los Directores.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 37mo.: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como Directores;



- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad a los estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes; y
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.



ARTICULO 38vo.: Si cesa en sus funciones alguno de los directores que impide sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

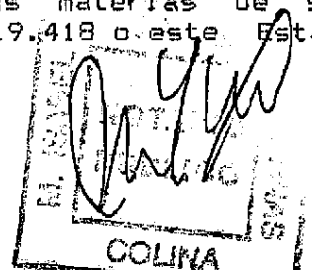
Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo se faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de los miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art.35to.

ARTICULO 39no.: El Presidente del Directorio lo será también del CENTRO C. T. COLINA.

ARTICULO 40mo.: Son atribuciones y deberes del Directorio:

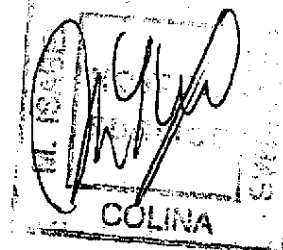
- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Citar a asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley 19.418 o este Estatuto;





- f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el movimiento general de CENTRO C. T. COLINA, especialmente en lo referente al manejo e inversión de los que integran su patrimonio;
- g) Representar a CENTRO C. T. COLINA en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de CENTRO C. T. COLINA, de los Comités de CENTRO C. T. COLINA y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de CENTRO C. T. COLINA.

ARTICULO 41ro.: El Directorio por acuerdo de la mayoría de sus miembros y, a través de su Presidente como administrador de los bienes de CENTRO C. T. COLINA está facultado para realizar los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores y demás funcionarios que fueren necesarios.





ARTICULO 42do.: El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del CENTRO C. T. COLINA, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 43ro.: Los miembros del Directorio cesan en sus cargos:

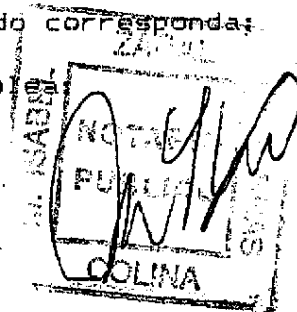
- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio quien dará a conocer a los socios en la próxima Asamblea General;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente Estatuto;
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de CENTRO C. T. COLINA;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17g de la Constitución Política de la Republica.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 44to.: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicial al CENTRO C. T. COLINA;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea

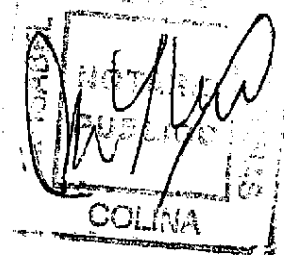


- e) Organizar los trabajos del Directorio y disponer un programa general de actividades del CENTRO C. T. COLINA;
- f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del CENTRO C. T. COLINA;
- g) Dar cuenta, a nombre del Directorio de la marcha de la institución, del estado financiero de la misma en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de marzo de cada año;
- h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos del CENTRO C. T. COLINA;



ARTICULO 45to.: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de socios.
- Este Registro deberá contener el nombre, el número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio en el libro para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad, o de la suspensión, en su caso;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 17mo. de este Estatuto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Mantener el Libro de Registro de Socios en la Sede Social o en su domicilio, disponible para todos los vecinos, el día y hora que él mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculació al acceso de este Registro será causal de censura por el Secretario;

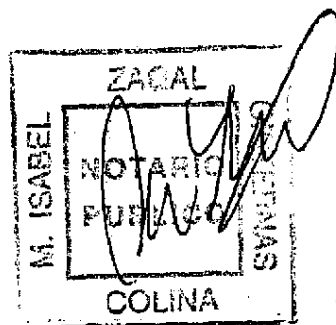




- f) Entregar en el mes de marzo de cada año actualizada y autorizada del registro de socios en la Secretaría Municipal;
- g) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de socios en la Secretaría Municipal;
- h) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o sus representantes, cuando el CENTRO C. T. COLINA este en proceso de elecciones;
- i) El Secretario, en su calidad de Ministro de Fé, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras f), g), y h).

ARTICULO 46to.: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad del CENTRO C. T. COLINA;
- c) Mantener al día los documentos financieros del CENTRO C. T. COLINA especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar los estados de caja cada dos meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos de CENTRO C. T. COLINA;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia a la I. Municipalidad de CENTRO C. T. COLINA;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la CENTRO C. T. COLINA;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



TITULO VI

DEL PATRIMONIO



ARTICULO 47mo.: Integran el patrimonio del CENTRO C. T. COLINA :

- a) Las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen;
- f) Las multas cobradas a sus socios;

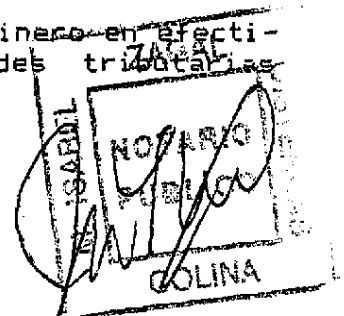
ARTICULO 48vo.: Las cuotas de incorporación, y las ordinarias anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al _____% ni superiores al _____% de un ingreso mínimo.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a un _____%, ni superior al un _____% de un ingreso mínimo.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria, aprobadas por 3/4 de los socios presentes, sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO 49no.: Los fondos del CENTRO C. T. COLINA deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta Bancaria o cuenta de ahorros de un Banco o Institución Financiera legalmente reconocidas a nombre del CENTRO C. T. COLINA.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.



ARTICULO 50mo.: El Presidente y el Tesorero del CENTRO C. T. COLINA girarán conjuntamente sobre los fondos dos, previa aprobación del Directorio.



En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO 51ro.: Los cargos de Directores del CENTRO C. T. COLINA y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

ARTICULO 52do.: Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

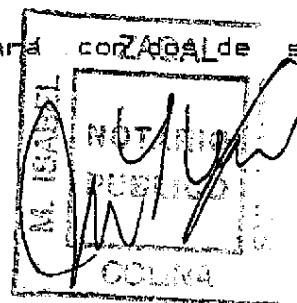
T I T U L O VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

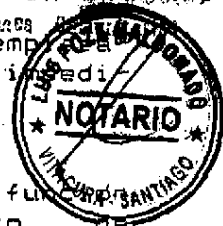
ARTICULO 53to.: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, estará compuesta por tres miembros, elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este Estatuto.

ARTICULO 54to.: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija el Directorio o, en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará resoluciones de sus integrantes a lo menos.



Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.



ARTICULO 55mo.: La Comisión Fiscalizadora tendrá la función de revisar el movimiento financiero de CENTRO C. I. COLINA. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

ARTICULO 56no.: La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de CENTRO C. I. COLINA. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea del mes de marzo de cada año. Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativo a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

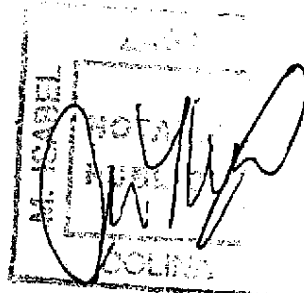
TITULO VIII

DE LOS COMITES

ARTICULO 57ro.: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio del CENTRO C. I. COLINA presentará a la Asamblea General un plan de Comité de CENTRO C. I. COLINA que descentralice las formas de participación, a los que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar la Comisión que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones que se creen no podrán obtener personalidad jurídica.



ARTICULO 58do.: El Directorio del CENTRO C. T. COLINA dete en sus Reglamentos internos el funcionamiento y organizacion de los Comités de CENTRO C. T. COLINA de las Comisiones.



TITULO IX

INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL
DE COLINA

ARTICULO 59mo.: La incorporacion del CENTRO C. T. COLINA al Consejo Economico y Social Comunal o a una Union Comunal y el retiro de esta ultima, se debera decidir en una Asamblea Extraordinaria, citada para tal efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 60ro.: Para la modificacion del Estatutos se requerir el acuerdo de la mayoria de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto y regiran una vez aprobados por la Asamblea y la Municipalidad respectiva.

TITULO XI

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 61to.: El CENTR C. T. COLINA podra disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoria absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 62no.: La liquidacion de los bienes de CENTRO C. T. COLINA se realizara por remate en publica subasta y los fondos que se recauden seran donados a la Institucion o bien publico que CENTRO C. T. COLINA determine.

CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel del documento que consta de diecisiete hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado.
Colina, 05 OCT. 2003

NOTARIO PUBLICO
M. POZA MALDONADO
[Signature]

CERTIFICO:

que la fotocopia que precede es
fidel del documento original que consta
de 18 hojas escritas tenido
a la vista para cotejar y que devuelvo
al interesado.

15 FEB 2008





448965

RES. EXENTA N° 105100

✓

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

MIFI/RVP/jrc.-

Santiago,

VISTOS: Estos antecedentes; la solicitud ingresada el 12 de julio de 2011, bajo el número 030818, presentada por don **JUAN PALACIOS HERRERA**, RUN. 4.501.041-4, en su calidad de Representante Legal de la fundación "**CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA**", RUT. N° 74.658.800-3, domiciliada en Camino Viejo a Coquimbo Kilómetro 21 – Parcela 17, comuna de Colina, mediante la cual pide a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana autorización sanitaria de traslado de la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA**, denominada **CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA** de propiedad de la mencionada entidad, desde calle **Víctor Hendrich** número 363 a calle **Seminario** número 597 ambas de la comuna de Providencia y al mismo tiempo el **aumento de cupos** de atención en la **modalidad ambulatoria diurna de 10 a 30 mujeres**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° D.S. N° 4/09, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, actual Reglamento para los Establecimientos denominados anteriormente Comunidad Terapéuticas; Que en mérito de la revisión de antecedentes presentados por don **JUAN PALACIOS HERRERA**, RUN. 4.501.041-4, en su calidad de Representante Legal del **CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA**, ya individualizada, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial; Que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 10929, 30 de marzo de 2006, que autorizó funcionamiento de la Comunidad Terapéutica "**COLINA**"; al acta de visita inspectiva sin observaciones del 28 de julio de 2011, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría; el comprobante de recaudación N° 261744 de fecha 12 de julio de 2011;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 3° y 7°; del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo N° 4 DE 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; y en uso de las atribuciones que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y el Decreto Supremo N° 136 de 2004, que aprueba el reglamento orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZÁSE** el traslado y **APRUÉBASE** la instalación y el funcionamiento del **COMUNIDAD TERAPÉUTICA**, denominada "**CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA**" de propiedad de la mencionada entidad, desde calle **Víctor Hendrich** número 363 a calle **Seminario** número 597 ambas de la comuna de **Providencia**, representada por don **JUAN PALACIOS HERRERA**, ya individualizados.

2. **APRUÉBASE** el aumento de diez a treinta cupos de atención en la **modalidad ambulatoria personas del sexo femenino, veinte adultas y diez adolescentes**, de acuerdo al programa terapéutico presentado y a las instalaciones inspeccionadas en el Establecimiento ya citado, ubicado en calle **Seminario** número 597, comuna de **Providencia**.

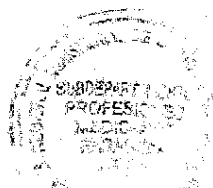
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica del establecimiento, está a cargo de **D. MARÍA ALEJANDRA PALACIOS ZULOAGA**, RUN. 12.435.404-8, Psicóloga.

4. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar los registros reglamentarios debidamente autorizados por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana: libro de visitas inspectivas, libro de sugerencias y reclamos y de registro de ingresos al programa ambulatorio.

5. **DEJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 157 del 28/01/10



Q.F. LUISA GONZÁLEZ GODOY
JEFA SUBDEPTO PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Int.597 15-12-2011
DISTRIBUCIÓN
D. JUAN PALACIOS HERRERA, SEMINARIO NÚMERO 597, PROVIDENCIA
Superintendencia de Salud
FONASA Dirección Regional Metropolitana
Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Providencia
Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
Sección Registro Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
Partes y Archivo SEREMI R.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

MINISTRO DE FE

CERTIFICO, que la presente copia fotostática es:
conforme con el documento, que he leído a la vista
el día 03 FEB 2014

ZAGAL
MUNICIPIO
PROVIDENCIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA